

310.28

Nº 0660

RESOLUCIÓN No.
(03 AGO 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a Queja presentada el día 09 de junio de 2015, en las oficinas de Queja y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor EDWIN RAFAEL DAZA DIAZ, localizado diagonal 35 No. 33-18 Barrio Boston en el Municipio de Sincelejo, contra Desconocido, por un árbol de la especie Nim, el cual representa un perjuicio para su vivienda, puesto que le ha causado daños materiales a esta, el cual se encuentra plantado frente a su propiedad. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 30 de junio y concepto técnico No. 0499 de 10 de julio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0856229 Y: 1520452 Z: 213, se encuentra un (1) árbol de la especie Neem (*Azadirachta indica*), de buen estado fitosanitario, abundante follaje, tronco vertical y raíces gruesas expuestas en la superficie.
- Dichas raíces por la cercanía con la vivienda del señor EDWIN RAFAEL DAZA DIAZ, pues se encuentran aproximadamente a 1.0 metros, han generado multitud de daños ocasionando grietas en las paredes, cerámica, muros, albercas y tuberías, tanto al interior como al exterior de la casa.
- La visita fue atendida por el denunciante, quien manifestó que esta situación con las raíces de los árboles se viene presentando desde hace varios meses y que debido a una remodelación que realizaron a la vivienda encontraron raíces que estaban ocasionando daños los cuales se siguen presentando.
- Además las ramas de dicho árbol se entrecruzan con los cables de alta tensión, lo cual ha generado corto circuito en el sector.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Neem (*Azadirachta indica*) que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0856229 Y: 1520452 Z:213, debido a que está causando perjuicio a la vivienda de la señora GLORIA VILLAREAL AMARIS, ubicada en la Diagonal 35, transversal 33 No. 33-07, Barrio Boston en el Municipio de Sincelejo-Departamento de Sucre.

Por lo anteriormente expuesto,

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Neem (*Azadirachta indica*) que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0856229 Y: 1520452 Z:213, debido a que está causando perjuicio a la vivienda de la señora GLORIA VILLAREAL AMARIS, ubicada en la Diagonal 35, transversal 33 No. 33-07, Barrio Boston en el Municipio de Sincelejo-Departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, debido a la situación de peligro que registra el árbol.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

Nº 0660

03 AGO 2015

0660

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

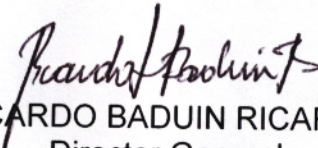
()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 AGO 2015


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado